CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Exp N.° 113 del 4 de junio del 2026
Infracción

AUTO N.° 0951 --- 16 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio recibido en la Corporación con **Radicado Interno No. 1228 del 25 de febrero de 2026, la** secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Coveñas, remitió el **Acta de inspección No 11 ING-AMO-2025.** Como resultado de dicha actuación, dicho informe establece:

"

El día 02 los contratistas encargados en el área ambiental específicamente en área de manglar, realizaron una inspección ocular ambiental donde observó lo siguiente:

Se procedió a realizar la Inspección ambiental en área de manglar y se encontró lo siguiente:

1. La visita se efectuó en un terreno consolidado pero que limita con área de manglar, donde se observó lo siguiente:

- *Un área consolidada con relleno de material de cantera, se observa que el área ya consolidada habla la presencia de manglar*
- *Se observa la presencia de residuos de construcción y demolición RCD*
- *El área se encuentra delimitada con alambre de púa y un encerramiento perimetral en bloque*
- *El movimiento de tierra lo realizaron sin consentimiento de la administración y tampoco cuenta con permisos*

Se requiere que se haga la verificación del lugar mencionado, e identificar si hace parte del área de Manejo Integrado Del Ecosistema De Manglar y se tomen las medidas necesarias para que se haga la compensación del daño efectuado.

En el municipio de Coveñas existe un área de conservación ambiental en el acuerdo N° 0011 POR EL CUAL SE DECLARA DE MANEJO INTEGRADO DEL ECOSISTEMA DE MANGLAR Y LAGUNAR DE LA CIENAGA DE LA CAIMANERA MUNICIPIO DE COVEÑAS, DPTO DE SUCRE.

Consejo Directivo de la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE "CARSUCRE", en uso de sus facultades gales y en especial las conferidas en el Articulo 27, literal g de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el Artículo 3 numeral de la ley 99 de 1993, y CONSIDERANDO Que la Constitución Política de Colombia

16 SEP 2026

consagró un conjunto de deberes ambientales a cargo del Estado, entre l eso que sobresalen: proteger la biodiversidad e integridad del ambiente; conservar reas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizan desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

PLAN DE REDUCCIÓN DE LA AFECTACION

Remitir presente documento a la autoridad ambiental CARSUCRE y demás autoridades y que ellos realicen una inspección ambiental referente a las condiciones en que se encuentra el área de manglar y sus afectaciones.

Se le solicita a inspección de policía que actúe de manera inmediata para evitar que estas personas indeterminadas, sigan aterrando el lugar mencionado. ""

Que, en atención al **Radicado Interno No. 1228 del 25 de febrero de 2026,** la Subdirección de Asuntos Marítimos y Costeros, de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, realizó una visita de campo, rindiendo el **Informe de Visita No 056-2026, del 18 de marzo del año 2026**, en el cual se establece lo siguiente:

"" Conclusiones

En labores de control y vigilancia, se procede a verificar actividades de tala de manglar, relleno con material variado (aterramiento), en predio ubicado frente a Hotel Marymar, sector La Marta municipio de Coveñas, específicamente en la coordenada de origen único nacional: ***N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439****, logrando identificar lo siguiente:*

1. El Área intervenida corresponde a un predio de aproximadamente 309 m², localizado en el sector La Marta municipio de Coveñas (Sucre), el cual se encuentra en cercanía al DRMI-Ciénaga La Caimanera, aproximadamente a 54.45 metros de este ecosistema estratégico, Al momento de la inspección NO SE LOGRO IDENTIFICAR EL PROPIETARIO DEL PREDIO, en el sitio se evidencian actividades de elevación artificial del nivel del suelo mediante relleno con material variado (aterramiento), orientadas a la adecuación del terreno con posibles fines de construcción de tipo residencial.

2.Medante análisis multitemporal utilizando la herramienta Google Earth Pro-2026, complementado con imágenes satelitales actualizadas al año 2006, se logró evidenciar que para los años 2018 y 2020 el área presentaba cobertura vegetal asociada al entorno natural. Para el año 2022 se identifican primeras intervenciones, mientras que a partir del año 2024 se evidencia una disminución significativa de la cobertura vegetal, proceso que se intensifica hacia el año 2025, indicando que la afectación se generó de manera progresiva en un corta periodo de tiempo.

Exp N.° 113 del 4 de junio del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0951 --- 16 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

3.En el predio objeto de la inspección se evidencia la afectación significativa de la cobertura vegetal existente, asociada a ecosistemas estratégicos del entorno, mediante actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la adecuación del terreno con posibles fines de construcción residencial, generando alteración de las condiciones naturales del suelo y del componente biótico Estas actividades resultan incompatibles con la destinación de conservación del área y podrían constituir incumplimiento de lo establecido en el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022, "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares", así como de los Artículos 4" y " de la Resolución No. 1263 del 11 de julio de 2010. "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones.

4.Teniendo en cuenta la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, se comunica que debido a las actividades de relleno con material variado (aterramiento para la adecuación del terreno con posibles fines de construcción residencial, la zona se encuentra afectada en un 100% en área que se considera dentro de Ecosistemas Estratégicos correspondiente a Bosque Natural, Humedal Temporal y ecosistema marino costero asociado al DRMI-Ciénaga La Caimanera, así como Areas de Importancia Ecosistémica (Acuífero Morrosquillo), Instrumentos de Planificación (POF, Ares Forestal Protectora para la Preservación) y Estructura Ecológica Principal (Núcleo), de conformidad con la Resolución No. 3357 del 18 de junio de 2024-CARSUCRE

5.Para las áreas correspondientes a Ecosistemas de Humedales, sus usos, por ser suelos de protección estarán condicionados a la realización de acciones orientadas a la armonía con sus funciones ecosistémicas, procurando mantener la naturaleza de estos suelos y evitar su urbanización. En el área intervenida se generaron afectaciones ambientales, fales como:

- *Tala de especies de manglar*
- *Elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) para adecuación de terreno con miras a construcción residencial.*

Estas afectaciones causan fraccionamiento del ecosistema de manglar, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región. Por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.""

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando "el manejo y aprovechamiento de los recursos

naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución" además de "prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que "La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.".

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

> *"**INDAGACIÓN PRELIMINAR.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.*
>
> *La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*
>
> *La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el **Informe de Visita No 056-2026, del 18 de marzo del año 2026**, de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará por un término máximo de 6 meses, abrir Indagación Preliminar de Carácter Administrativo Ambiental Sancionatorio, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, dado que el día de la visita no se puedo determinar con exactitud.

CARSUCRE

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

Ambiente

Exp N.° 113 del 4 de junio del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0951 --- 16 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), que llevaron a cabo intervenciones progresivas de Tala de Manglar y la Modificación del Terreno en Actividades de Relleno con Material Variado (aterramiento) en el predio ubicado en el Sector La Marta, vía Coveñas-tolú, diagonal al Hotel Mary Mar, coordenadas : N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439, en el Municipio de Coveñas, Sucre; incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. **SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), que llevaron a cabo intervenciones progresivas de Tala de Manglar y la modificación del terreno en actividades de relleno con material variado (aterramiento) en el predio ubicado en el Sector La Marta, vía Coveñas-tolú, diagonal al Hotel Mary Mar, coordenadas N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439, en el Municipio de Coveñas, Sucre, incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co .

2.2. **SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a (los) el responsable (s), que llevaron a cabo intervenciones progresivas de Tala de Manglar y la modificación del terreno en actividades de relleno con material variado (aterramiento) en el predio ubicado en el Sector La Marta, vía Coveñas-tolú, diagonal al Hotel Mary Mar, coordenadas: N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439, en el Municipio de Coveñas, Sucre. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspección@covenas-sucre.gov.co.

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0951 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR" 16 SEP 2026.

2.3 SÍRVASE OFICIAR a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental vigente, de la tala indiscriminada de árboles y la modificación del terreno en actividades de relleno con material variado (aterramiento) en el predio ubicado en el Sector La Marta, vía Coveñas-tolú, diagonal al Hotel Mary Mar, coordenadas: N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439, en el municipio de Coveñas, el cual, se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

2.4 SÍRVASE OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI SINCELEJO (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información catastral del predio ubicado, en el municipio de Coveñas, Sector La Marta, vía Coveñas-tolú, diagonal al Hotel Mary Mar, coordenadas: N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: Sincelejo@igac.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: **CONMINAR** a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE),** para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de otorgar licencia de construcción en el predio ubicado en el municipio de Coveñas, Sector La Marta, vía Coveñas-tolú, diagonal al Hotel Mary Mar, coordenadas : N(m) 2603216.939-E(m): 4712688.439, debido a que en el predio objeto de la inspección, se evidencia la afectación significativa de la cobertura vegetal existente, asociada a ecosistemas estratégicos del entorno, mediante actividades de relleno con material variado (aterramiento) para la adecuación del terreno con posibles fines de construcción residencial, generando alteración de las condiciones naturales del suelo y del componente biótico. Estas actividades resultan incompatibles con la destinación de conservación del área y podrían constituir incumplimiento de lo establecido en el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022, "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares", así como de los Artículos 4º y 8º de la Resolución No.1263 del 11 de julio de 2018. "Por medio de la cual se actualizan las medidas para garantizar la sostenibilidad y la gestión integral de los ecosistemas de manglar, y se toman otras determinaciones.contactenos@coveñas-sucre.gov.com planeacion@coveñas-sucre.gov.co .

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

Exp N.° 113 del 4 de junio del 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.° 0951 **16 SEP 2026**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Enrique Arrieta Cohen	Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			